



MARINTER S.A. DE C.V. MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T. 1946-0440 **www.marinter.com.mx**

Versión: 4.9
 Régimen: 001 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
MEXARG ENTERPRISES - (MEN140626TV3) ZAMORA 196 CONDESA CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO 06140		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		FAC	570461	CDMX. 2024-04-01T19:45:39
VIA DE EMBARQUE		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
CASONA SFORZA OAXACA SIN NOMBRE FRACC BIBADI SN LA BARRA DE COLOTEPEC PUERTO ESCONDIDO OAXACA 70934 MEXCO			CL004840	V0000142
		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
		Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY021487
		Piazo:	15 días	ORD000000600021
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(1) - DLR021487 - COLOCAR EN LA FLETERA OLVERA BECERRA JOSE LUIS "OCURRE" FLETE PAGADO

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
3	Pieza 1 H87	3442320992981	50202203	(02)	Vino Blanco Olivier Leflaive Bourgogne Aligote de 750 ml 22 43 1333 2001473 430 2022-10-05	1,408.68 1,781.98	0.2650 0.1600	373.30 285.12	469.56	1,408.68

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción
 Fecha: _____
 Nombre: _____
 Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		373.30
Piezas 3	IEPS 30.00%		0.00
Otros	IEPS 53.00%		0.00
	IVA 16 %		285.12
	IVA 0 %		0.00
	Importe		1,408.68
	Impuestos		658.42
	Total		2,067.10

DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFDI: sBRwq/3a0tdS8EE8xq/gDNek9pMHH6LTdZdgygLSbDgdEjad74UfIT+6i5RkS0BWuyucyVVB/fbFMS9CaX+6o2+9NfLn00Wf0KNBUt6dS8C2hRCxvzPz4KRqll70yqTaBcRu6pTsi42LD7d7XGTP1zUy7FQZ0ICyD NSTWTR+koPy6THG7Vkl3+g+WTJU1IPmOw1HyDB4C9MyuALQVsyFgsqP9nmbcS2zxo1gquEoPGLxM2gyj/ChNBMz52oPRB450QNH7Y0iB+0wOhNQ4BvQIACGX8bVh1GTWVU1zy4BYRrTqbtSRNro+ubC0u9Vw==



FOLIO FISCAL: 28AD8BDA-8CC4-436B-A11A-954A785BB920 EFECTO: Ingreso I
 NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-04-01T19:59:03
 SELLO DEL SAT
 GosB5iwCceadTPhwJgR2m8B+dGEVQI3vVJPI6uhwN8X1EkHaGpTeii2Y58sZKfDpXlqzZCPKpQYWFET3MIK4InpOm0N3ABYh0DDs gJ3xsRrIGPwswe+wRkKE5shdXbzSV95jwhZzQwTRbsaiZ9E6fmuvZfUHonchHgL+Yqlln2G+FWAdyh9muQ0DbAaRpTp2PSSoum8Eo gr2hLgUDv68liUvye9sa5pXLRp0O3AV7RX8AhiCw/sb3QxEXshBz6wnx+CBX7TRQGrqEIH8YzeKqIggDSmxDdZGSiquBEB5W4JaPowl ON1NUmCx+3s9lBq3R/TaP6C/rUETA==
 CADENA ORIG
 ||1.1|28AD8BDA-8CC4-436B-A11A-954A785BB920|2024-04-01T19:59:03|LEV031201SE6jeBRwq/3a0tdS8EE8xq/gDNek9pMHH6LTdZ dgygLSbDgdEjad74UfIT+6i5RkS0BWuyucyVVB/fbFMS9CaX+6o2+9NfLn00Wf0KNBUt6dS8C2hRCxvzPz4KRqll70yqTaBcRu6p Tsi42LD7d7XGTP1zUy7FQZ0ICyDNSTWTR+koPy6THG7Vkl3+g+WTJU1IPmOw1HyDB4C9MyuALQVsyFgsqP9nmbcS2zxo1gquEoPGLxM2gyj/ChNBMz52oPRB450QNH7Y0iB+0wOhNQ4BvQIACGX8bVh1GTWVU1zy4BYRrTqbtSRNro+ubC0u9Vw==|00001000 000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LEYES APLICABLES, SIN MANIFESTACION ALGUNAS DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDEDO LA ACEPTACION Y VALIDACION DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
Banorte	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

TRANSPORTE: Olivera Becerra
FLETE: Pagado
POLIZA: 11368871
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS Fouch

FAC - 570028
570461

Este documento es una representación impresa de un CFDI

JOSE LUIS OLVERA BECERRA

RFC: OEBL450503RH7

Lugar de Expedición: 08500

Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col
leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310

Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83

Email: acspagos@hotmail.com acsfacturas@hotmail.com

RECIBO DE MERCANCIA

FOLIO:

RM - 29728

FECHA: 2/4/2024 12:27:13

Cliente Cobranza: CASONA SFORZA OAXACA XAXX010101000

Valor Declarado: \$

REMITENTE:

MARINTER, S.A. DE C.V.
MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430
ALCALDIA CUAUHTEMOC
BODEGA CDMX TEL. 19460440

DESTINATARIO:

CASONA SFORZA OAXACA
C. S/NOMBRE, FRACC. BIBADI S/N, LA BARRA D COLOTEP
PUERTO ESCONDIDO, OAXACA C.P. 70934
Bourse Oficina.

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 1 CAJA C/VINOS, 35 KGS NOTA: SE RECIBE MERANCIA SIN VERIFICAR CONTENIDO POR VENIR CON SELLO. POLIZA 111368871 ZURICH BENJAMIN-DALIA	350.00	350.00

Importe con letra:

TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

FLETE PAGADO

Subtotal	350.00
I.V.A.	56.00
Ret 4%	14.00
Total	392.00

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratulas de la Carta Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA.- El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o numero de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misa. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya bascula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Portador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y se levantara el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en publico subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

NOVENA.- El Porteador y el Remitente negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V